

LEY 8.794

La Plata, 31 de mayo de 1977.

Visto lo actuado en el expediente N° 2.240-70/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción N° 1/76, artículo 5º, de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar y percibir una tarifa uniforme por el uso de los servicios de comedor del Palacio Legislativo.

Art. 2º El Poder Ejecutivo podrá delegar en organismos bajo su dependencia, el ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1º.

Art. 3º Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar los respectivos rubros al cálculo de recursos del presupuesto general como así también las correspondientes partidas de erogaciones.

Art. 4º Los fondos provenientes de la recaudación del servicio de comedor del Palacio Legislativo serán afectados a la adquisición de los elementos necesarios para su funcionamiento.

Las erogaciones correspondientes deberán sistematizarse de acuerdo al método presupuestario determinado para la partida Erogaciones Especiales.

Art. 5º Los ingresos correspondientes del producido del comedor del Palacio Legislativo no se encuentran afectados por las disposiciones de las leyes 8.631 y 8.709.

Art. 6º La presente ley regirá “ad referéndum” del Ministerio del Interior.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil setecientos noventa y cuatro. (8.794).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

Resulta necesario establecer tarifas para el uso del comedor que funciona en el Palacio Legislativo y que es utilizado por funcionarios del gobierno de la provincia; estableciendo un sistema de financiamiento que evite solventar los gastos que demanda el mantenimiento de tal comedor con recursos desviados de otras áreas y en atención a la política de contención del gasto público establecida para el Estado provincial.

Mediante la ley que se sanciona el Poder Ejecutivo queda autorizado para fijar la tarifa a cobrar por la utilización de los servicios del citado comedor y a la vez se dispone que los ingresos obtenidos por la percepción de tal tarifa sean destinados específicamente al abastecimiento del mismo.

Resulta de toda urgencia autorizar la percepción de las tarifas por el servicio referido a fin de evitar la utilización de recursos necesarios en otras áreas de la Administración en perjuicio de obras y servicios prioritarios.

Publicación B. O.: 16-6-77.